



21

187-HCD-2015

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista- Frente para la Victoria San Isidro*

San Isidro, 10 de junio de 2015

Al Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

VISTO:

La resolución firmada por la jueza del tribunal municipal de faltas, Virginia Stella, el día 01 de junio de 2015.

El operativo, con decenas de policías, que ingresó la mañana del martes 2 de junio a una vivienda, y golpeó brutalmente a una familia (incluyendo a menores) al tiempo que demolió una construcción en el barrio Uspallata, de Beccar. Y;

CONSIDERANDO:

Que según la resolución, se constató la existencia de una obra en construcción sin la correspondiente autorización municipal, poniendo, supuestamente, en peligro la salubridad y seguridad de propios y linderos.

Que la misma se refiere a la construcción como un "foco de posible infección que pone en peligro la salud y la seguridad de la población".

Que si bien se reconoce que se debe garantizar la libertad individual y el derecho de propiedad, también afirma que "se debe imponer a éste una serie de limitaciones indispensables con el objeto de asegurar los distintos valores sociales contra el peligro que puede derivar de las distintas actividades de los particulares".

Que esta resolución no es otra cosa que una violación aberrante a la libertad individual y al derecho de propiedad al que la jueza misma hace referencia.

Que más allá de esta clara violación se produjo una aun mayor, dado que contradice a la resolución en sí, ya que en el punto 2 se resuelve el allanamiento de la vivienda referenciada pero aclara entre paréntesis: sin entrar en la casa habitación. Esto, por testimonio de los vecinos no se cumplió, ya la vivienda fue allanada e intervenida, violando así un derecho fundamental de todo ser humano, y no cumpliendo con los requisitos que la orden misma dispone.

Que las reformas constitucionales garantizan derechos colectivos, en protección de diferentes grados de vulnerabilidad social sobre las condiciones del mercado. En el caso de los bienes y servicios del habitar, la desmercantilización facilita la expansión del sistema de la propiedad privada y las relaciones mercantiles. Por ello, el derecho a la vivienda, dadas las formas que asume el proceso de asignación social del bien producido por el sistema de provisión habitacional (estatal centralizado) constituye un derecho relativamente restringido. Pues se accede a un solo producto: la "vivienda social", no a un conjunto de los bienes y servicios habitacionales disponibles en el mercado.



21

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista- Frente para la Victoria San Isidro

Que el derecho a habitar en territorios sustentables y equitativos se entiende como la igualdad de oportunidades en el acceso a la tierra, el hábitat, la vivienda, la regularización dominial, el saneamiento ambiental, la infraestructura, el equipamiento social y comunitario, los espacios públicos, el transporte, los servicios públicos, el trabajo, el esparcimiento y la protección del ambiente.

Que según el artículo 22 del Código de Faltas Municipales (Decreto Ley 8751/77), los Jueces de Faltas gozarán de estabilidad en sus funciones desde su designación y únicamente podrán ser removidos por algunas de las siguientes causas: a.-Retardo reiterado de justicia, b.-Desorden de conducta, c.-Inasistencias reiteradas no justificadas, d.-Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e.-Comisión de delitos que afecten su buen nombre y honor, f.-Ineptitud, g.-Violación a las normas sobre incompatibilidad.

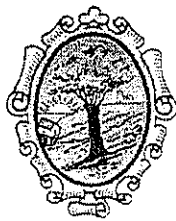
Que según el artículo 2506 del Código Civil, es el derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la voluntad y la acción de una persona. Jurídicamente el derecho de la propiedad se conforma por otros dos conceptos. El primero de ellos es el título, que según el artículo 2602 del Código Civil, el dominio se transfiere por título suficiente (escritura pública). El segundo concepto es el de posesión, que según el artículo 2351 del Código Civil, "habrá posesión de las cosas, cuando alguna persona, por sí o por otro, tenga una cosa bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad". A su vez la posesión está compuesta de dos elementos. En primer lugar el animus o voluntad de dueño, ya sea por sí o por otro que tenga una cosa bajo su poder, con intención de someterla al ejercicio de un derecho de propiedad. En segundo lugar la exteriorización de la voluntad por cualquier medio que demuestre esa voluntad: plantar un árbol, poner una tapia, entrar a habitar la casa, tener la llave, pagar impuestos, etc.

Que está más que claro a esta altura cuál ha sido y es la actitud del Estado municipal respecto al barrio Uspallata. Este municipio se caracterizó por llevar adelante prácticas especulativas con el suelo, una actitud o estrategia que consiste básicamente en mantener terrenos a la espera de que su valor se multiplique a causa de la actuación pública urbanística. Esto puede ocurrir como producto de la provisión de infraestructura y servicios alrededor de los terrenos o bien como resultado de decisiones administrativas que resulten en usos más rentables o mayores aprovechamientos urbanísticos para tales terrenos.

Por todo lo expuesto, el Bloque Partido Justicialista – Frente para la Victoria solicita el tratamiento y sanción del siguiente proyecto de

RESOLUCIÓN

Artículo 1º. - El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro solicita formalmente al Señor Intendente la destitución de la Jueza de faltas Virginia Stella por considerar que los hechos acaecidos en la mañana del 02 de junio de 2015 en la calle Padre Acevedo, en el barrio Uspallata constituyen un mal desempeño en su deber de funcionario público, por ejercer actos de manifiesta arbitrariedad, sin perjuicio de que podrían quedar subsumidos en los delitos tipificados en el Código Penal en los artículos 144 bis y 248; tanto así como en el artículo 22 (Texto Ley 10.269), incisos d), f) y g) del Código de Faltas Municipales (Decreto Ley 8751/77).



21

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro
Bloque Partido Justicialista- Frente para la Victoria San Isidro

Artículo 2º. - De forma.

LEANDRO J. MARTIN
CONCEJAL
PRESIDENTE
Bloque Partido Justicialista - FPV San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

FABIAN D. BREST
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

JACQUELINE GIRASSOLI
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

GARLOS BRINGAS
CONCEJAL
Bloque Partido Justicialista - F. P. V. San Isidro
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro